

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 11

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH
DEMANDADO: EDWIN GUEVARA, JAIME HERRERA LLANOS y SOFIA
DEL PILAR MONZON BRAVO
RADICADO: 2020-00532-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, se accederá a la medida solicitada.

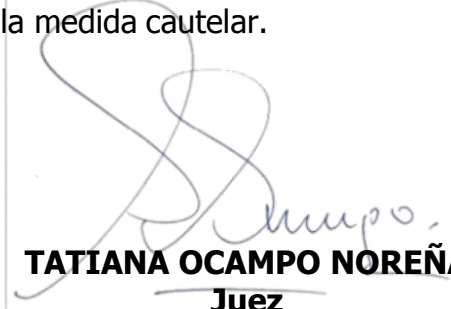
Por lo expuesto se:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados EDWIN GUEVARA, JAIME HERRERA LLANOS y SOFIA DEL PILAR MONZON BRAVO, identificados con C.C. Nos. 16.240.985, 17.037.128 Y 34.553547 respectivamente, tengan depositado en cuentas de Ahorro, cuenta corriente, CDT 'S, y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares. **Limitando el embargo hasta la suma de \$ 61.792.000**

Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

Notifíquese,


TATIANA OCAMPO NOREÑA
Juez